

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Políticas Migratorias, al proyecto de "*Orden por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del Foro Andaluz y de los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes*", con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, éste tiene como finalidad modificar la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del Foro



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
1



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/04/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm5492A9MUE9CJDCKDXNB9SE2VM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/04/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAP8Y5YMMD68FCM4W7LEL2LJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andaluz y de los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes, en el sentido de “precisar la terminología de unos conceptos que jurídicamente podían ofrecer dudas sobre su determinación” “estableciendo una mejor definición de las dos tipologías entidades de migrantes y entidades pro migrantes”, y una modificación de la composición de las Comisiones de Valoración que seleccionarán las entidades para las vocalías de los diferentes Foros Provinciales, a fin de “dotar de coherencia al cambio de adscripción de la Dirección General de Políticas Migratorias desde la, entonces, Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a la actual Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad sobre la composición de los foros provinciales”.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que este proyecto es **pertinente al género**, no solo por afectar directamente a las personas físicas que desempeñarán las vocalías del Foro Provincial objeto de la modificación, sino también a aquéllas otras que integran las personas jurídicas en que se constituyen las entidades de inmigrantes y de las entidades pro inmigrantes, cuya definición de conceptos queda afectada por la modificación. Asimismo, la norma incide directamente en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) de los hombres y las mujeres, así como, en la modificación de roles y estereotipos de género, dado que en materia de política migratoria las mujeres se pueden encontrar en situación de desigualdad tanto por el hecho de ser mujer como por ser migrante, con limitaciones de acceso a órganos de decisión como los que son objeto de esta regulación.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la necesidad de adecuación formal a la estructura territorial de las Delegaciones Territoriales con la adscripción de la competencia de Políticas Migratorias a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y además corregir la laguna en la tipología de entidades destinatarias que pueden concurrir al proceso de selección, puesto de manifiesto por las propias entidades sociales. Es por ello, que se propone esta modificación de la *“Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del Foro Andaluz y de los Foros*



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
2

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/04/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm5492A9MUE9CJDCKDXNB9SE2VM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/04/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAP8Y5YMMD68FCM4W7LEL2LJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes” .

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano impulsor de la norma no aporta datos estadísticos para el diagnóstico, habiendo sido interesante conocer algunos datos obtenidos de la composición de las Comisiones que integran los Foros Provinciales que han venido funcionando hasta el momento donde se hubiera puesto de manifiesto la situación de partida de las mujeres y los hombres en estos ámbitos y así poder realizar una comparativa de ambos sexos, analizando las posibles desigualdades existentes sobre las que esta modificación de la norma podría incidir. Por lo que, en sucesivos Informes, la Dirección General emisora del proyecto deberá tener este aspecto en cuenta en la elaboración de sus informes de impacto de género dado que la política migratoria es un ámbito competencial donde las mujeres pueden ser objeto de diferentes situaciones discriminatorias.

Además, se deben tener presente los mandatos expresos contenidos en los artículos 43.5 “Los poderes públicos de Andalucía garantizarán la integración de las políticas de género en las políticas migratorias” y 49 “Los poderes públicos de Andalucía promoverán la integración, participación y promoción de las mujeres migrantes, realizarán actuaciones para promover la interculturalidad y el valor de la diversidad dentro de un marco de derechos y de igualdad plena de las mujeres, velarán por el acceso al empleo y a los servicios de las mujeres migrantes y concederán protección en situaciones de violencia de género”, ambos de la Ley Ley 12/2007, de 26 de noviembre. En este sentido, es necesario recoger información pertinente, abundante y segregada por sexos del ámbito regulado, ya que solo contando con información pertinente de la realidad sobre la que los poderes públicos pretenden actuar se pueden alcanzar los objetivos propuestos en la formulación de las actuaciones y de las políticas públicas. Esta información debe constar de datos cuantitativos numéricos (sobre las variables que se decidan con la transversalidad de la variable sexo mediante números, porcentajes, tasas e índices) y datos cualitativos (que recogen información sobre la naturaleza profunda de la realidad, sus sistemas de relaciones, su estructura dinámica. En concreto, sobre las percepciones de mujeres y de hombres, las relaciones que establecen entre sí, etc. mediante tipos, grados, niveles). Las fuentes de información son de dos tipos atendiendo al origen de los datos: fuentes primarias y fuentes secundarias. Éstas últimas son las que ofrecen datos ya elaborados, pudiendo



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
3

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/04/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm5492A9MUE9CJDCKDXNB9SE2VM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/04/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAP8Y5YMMD68FCM4W7LEL2LJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ser de diversos tipos: estadísticas (como censos de población, padrones municipales, registros de información, etc.); publicaciones (de los Organismos de Estadística, productos elaborados en el marco de las iniciativas comunitarias, artículos de prensa y revistas); estudios sobre temáticas concretas y memorias (como los elaborados por las distintas entidades para informar de sus resultados). Cualquiera de estas fuentes puede proporcionar tanto información cuantitativa como cualitativa. Por otro lado, las fuentes primarias proporcionan información nueva o ayudan a corroborar informaciones que ya se tienen. El acceso a la realidad mediante informaciones primarias con perspectiva de género implica diseñar instrumentos adecuados, capaces de poner de manifiesto la situación y posición de las mujeres y de los hombres en los distintos ámbitos y cómo se articulan las relaciones de género. Pueden ser cuestionarios, encuestas, formularios de registro, o cualquier técnica de producción de discurso.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

4.2. El presente proyecto de Decreto recoge en su Preámbulo el principio de transversalidad de igualdad de género mencionado en el citado artículo.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2 Esta Unidad de Género suscribe lo expuesto en el Informe de impacto de género por el órgano emisor en cuanto a que, en el proyecto de modificación, se mantiene el respeto al principio de representación

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
4



FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/04/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm5492A9MUE9CJDCKDXNB9SE2VM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/04/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAP8Y5YMMD68FCM4W7LEL2LJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

equilibrada entre hombre y hombres, contenido en el apartado 4 del artículo 3 de la Orden de 29 de septiembre de 2023.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Decreto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones por otra de carácter inclusivo:

- “1 punto por cada 20 socios personas físicas acreditados” por “ 1 punto por cada 20 personas físicas socias acreditadas”.
- en la parte expositiva, segundo párrafo, aparece la siguiente frase de forma incompleta “proceso de selección de las para integrarse como miembro en los distintos Foros”. En el caso de que la palabra “miembro” pretenda referirse a las personas, se recomienda su sustitución por “personas miembros”.

Dado el carácter preceptivo y no vinculante del presente informe, las consideraciones incluidas en el presente Informe se someten a consideración del órgano proponente para su valoración e inclusión, en su caso, en el proyecto de norma que se encuentra en tramitación, sin que sea necesario la emisión de un nuevo Informe de evaluación de impacto de género por parte de ese órgano.

Es todo cuanto procede informar recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
5

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/04/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm5492A9MUE9CJDCKDXNB9SE2VM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/04/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAP8Y5YMMD68FCM4W7LEL2LJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de su aprobación. Para dar cumplimiento a lo anterior, desde el Servicio de Legislación se requerirá su aportación en el momento de solicitar la emisión del Informe de valoración del trámite de audiencia, información pública e informes.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE
LEGISLACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
6

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/04/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm5492A9MUE9CJDCKDXNB9SE2VM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/04/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAP8Y5YMMD68FCM4W7LEL2LJE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	